

ACTA N° 26 (7ª Rol N° 1-2017)

En Santiago de Chile, a 10 de mayo de 2018, siendo las 16:00 hrs., en las oficinas ubicadas en Avenida Kennedy N°5770, of. 1215, comuna de Vitacura, tiene lugar la Sesión N° 26 de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", con la asistencia de sus miembros titulares, don Juan Pablo Román Rodríguez, quien presidió la reunión, don Marcelo Barrientos Zamorano y don Carlos Mercado Herreros. Asiste también el Secretario de la Comisión, don Javier Castillo Vial.

La Comisión se reúne a objeto de proveer el escrito de evacúa traslado presentado por el demandado y resolver derechamente el recurso de reposición que la actora interpuso respecto de la sentencia interlocutoria de prueba dictada en los autos **Rol N°1-2017** (resolución de fecha 13 de abril de 2018, escrita a fojas 291 y siguientes).

Tras debatir sobre la materia, la Comisión por unanimidad **RESUELVE**:

**I.- Al escrito de evacua traslado presentado por el Ministerio de Obras Públicas a fojas 305: por evacuado el traslado.**

**II.- En relación al recurso de reposición deducido por la actora a fojas 297, se resuelve:**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Los planteamientos y fundamentos expuestos por la demandante en su recurso de reposición, en virtud de los cuales solicita la modificación de la interlocutoria de prueba en los términos que señala en dicha presentación;
- b) Los argumentos hechos valer por el demandado en su escrito de fojas 305, en mérito de los que solicita el rechazo del recurso;

- c) Que el Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" se encuentra acompañado en autos y en consecuencia no es necesario que sus estipulaciones sean probadas;
- d) Que la Comisión estima que la interlocutoria de prueba se encuentra redactada en términos adecuados, suficientemente amplios y comprensivos de la materia controvertida, por lo que sólo acogerá parcialmente lo solicitado por la recurrente a objeto de dar mayor orden al auto de prueba;

**SE RESUELVE:**

Se acoge parcialmente el recurso de reposición, únicamente en el sentido de introducir las siguientes modificaciones a la sentencia interlocutoria de prueba:

1. Se reemplaza el actual punto N°7 de prueba por los siguientes N°s 7 y 8:

*"7. Hechos que configuran el incumplimiento contractual demandado."*

*"8. Fundamentos de los hechos y justificación económica de los valores demandados correspondientes a:*

*a) Perjuicios financieros por cobro tardío de tarifas.*

*b) Perjuicios derivados de la imposición del cobro de una tarifa inferior a la autorizada por el Contrato de Concesión que pretendía aplicar la Concesionaria, por concepto de servicios de estacionamiento, embarque y desembarque y procesamiento de pasajeros y equipaje.*

*c) Perjuicios por costos asociados al otorgamiento de garantías a los acreedores de la Concesionaria.*

*d) Perjuicios por costos legales vinculados a la tramitación de la discrepancia ante el Panel Técnico y negociación de la garantía exigida por los accionistas de la actora."*

2. Corrijase la numeración del octavo punto de prueba, quedando como N°9.

3. Elimínese el punto de prueba N°9 original.
4. Reemplácese el punto de prueba N°10 por el siguiente:

*“10. Efectividad de concurrir los presupuestos fácticos de la litis pendencia alegada.”.*

**III.- Conforme a lo resuelto, fíjese el siguiente texto refundido de la sentencia interlocutoria de prueba:**

“Se recibe la causa a prueba por el término de veinte días, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los que la prueba deberá recaer, los siguientes:

1. Forma de contabilización y pago del IVA efectuado por la Concesionaria durante la vigencia del Contrato de Concesión hasta el 29 de noviembre de 2017.
2. Forma en que acató la Concesionaria la o las instrucciones del Ministerio de Obras Públicas de cobrar la tarifa máxima de los estacionamientos, incluyendo el IVA.
3. Efectividad que los accionistas de la Concesionaria habrían sufrido una pérdida de ingresos por la aplicación de una tarifa inferior a la Tarifa Máxima de las BALI, a consecuencia de la instrucción del Ministerio de Obras Públicas.
4. Efectividad que las tarifas establecidas para los servicios regulados han sido informadas al público y si lo han sido, período de tiempo en que dicha información ha estado en conocimiento de los usuarios de los servicios.
5. Efectividad que los competidores en el proceso de licitación, debieron considerar que las tarifas máximas incluían el IVA.
6. Valores de tarifas que cobra la Concesionaria y si éstas corresponden a las tarifas máximas que puede percibir, sea incluyendo el IVA o excluyendo dicho impuesto.

7. Hechos que configuran el incumplimiento contractual demandado.
8. Fundamentos de los hechos y justificación económica de los valores demandados correspondientes a:
  - a) Perjuicios financieros por cobro tardío de tarifas.
  - b) Perjuicios derivados de la imposición del cobro de una tarifa inferior a la autorizada por el Contrato de Concesión que pretendía aplicar la Concesionaria, por concepto de servicios de estacionamiento, embarque y desembarque y procesamiento de pasajeros y equipaje.
  - c) Perjuicios por costos asociados al otorgamiento de garantías a los acreedores de la Concesionaria.
  - d) Perjuicios por costos legales vinculados a la tramitación de la discrepancia ante el Panel Técnico y negociación de la garantía exigida por los accionistas de la actora.
9. Efectividad que el tratamiento de las tarifas que se cobraban en la anterior concesión a la actual, del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, era similar a la establecida en las BALI.
10. Efectividad de concurrir los presupuestos fácticos de la litis pendencia alegada.”.

Notifíquese la presente resolución en la forma indicada en el artículo 14 de las Normas de Funcionamiento y de Procedimiento.

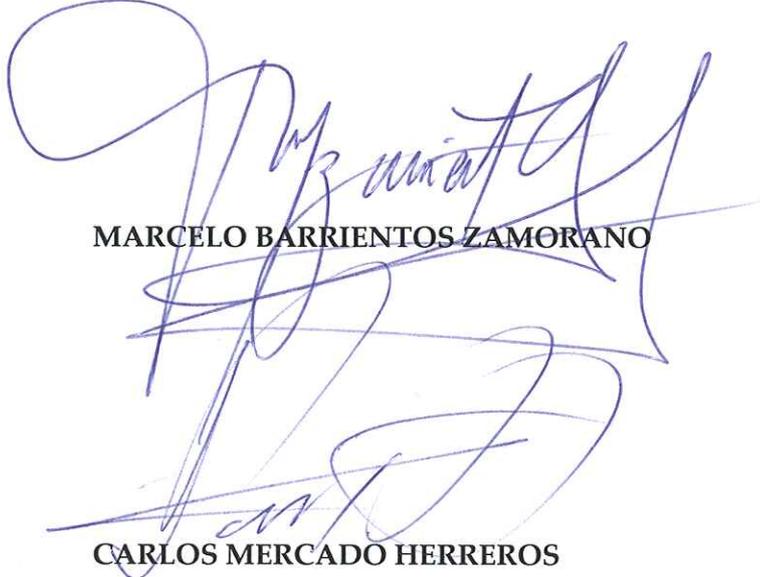
**Rol 1-2017**

COMISIÓN ARBITRAL  
CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA FISCAL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO

---

p 314

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 18:00 hrs., se pone término a la presente sesión.



MARCELO BARRIENTOS ZAMORANO



CARLOS MERCADO HERREROS



JUAN PABLO ROMAN RODRIGUEZ  
Presidente



Javier Castillo Vial  
Secretario